



Resolución Jefatural

N° 277 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, **09 MAR. 2023**

Visto: el expediente N° 019-2023862292 que contiene el Informe N° 064-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de diez (10) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.* Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;*

Que, conforme al inciso “a” del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el numeral 111.1 del artículo 111° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, *“el retiro de la Carrera Pública Magisterial del profesor se procede por renuncia. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario”;*

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, *“el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios”* y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, *“la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el*



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Jefatural

N° 277 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios” y en el literal a) del artículo 151° señala que, “La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”;

Que, con Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la inconstitucionalidad del artículo 62° de la Ley 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, en el extremo relativo a la expresión “hasta por máximo 30 años de servicios” (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de noviembre de 2020 y hacia adelante se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo Servicio (CTS), por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, mediante Ley 31451, “Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio”, indica que, (...) *Artículo 2: Modificación del artículo 63° de la Ley 29944, quedando redactada en la siguientes términos, Compensación por Tiempo de Servicio, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales; asimismo, en la única Disposición Complementaria Transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera:*

AÑO DE CESE	TOTAL		
	2023	2024	
2022	20%	30%	100%
2023	70%	30%	100%
2024		100%	100%

Que, mediante Oficio N° 031-2023-I.E.N°00508J/D, de fecha 03 de marzo de 2023, asignado con expediente N° 019-2023273531, el director de la I.E N° 00508 “Rogelia Izquierdo Olortegui” remite la solicitud de Cese Voluntario de la señora **TELMA TUESTA BARDALEZ** - docente nombrado en la Institución Educativa N° 00508 “Rogelia Izquierdo Olortegui” del distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, solicita cese voluntario a partir del 03 de marzo de 2023;

Que, mediante expediente N° 019-2023862292 que conteniendo el Informe N° 064-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 07 de marzo de 2023, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los párrafos precedentes, informa que procede el cese a solicitud por renuncia voluntaria a partir del 01 de marzo de 2023 de doña **TELMA TUESTA BARDALEZ**, identificada con DNI. N° 00810750, profesora nombrado en la IE N° 00508 “Rogelia Izquierdo Olortegui”, del distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, Región San Martín, reconociéndole 38



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Jefatural

N° 277 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

años 08 meses y 17 días de tiempo de servicio laborados acumulados al 03 de marzo de 2023 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 39 años, perteneciente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) – D.L 19990; además, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma total de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 60/100 SOLES (S/.101,415.60)** que resulta de multiplicar su última Remuneración Integra Mensual (RIM) percibido por el servicio efectivo realizado y se calcula de la siguiente manera $S/. 2,600.40 * 100\% * 39$ años según al siguiente detalle;



VALOR RIM	PORCENTAJE	AÑOS DE SERVICIO	MONTO
2,600.40	100%	39	101,415.60

Pagos Fraccionados:



AÑO DE CESE	TOTAL		
	2023 (70%)	2024 (30%)	TOTAL
2023	S/ 70,990.92	S/ 30,424.68	S/ 101,415.60

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional N° 0014-2023-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR, por renuncia voluntaria a doña **TELMA TUESTA BARDALEZ**, identificada con DNI N° 00810750, a partir del **03 de marzo de 2023**;

CARGO : Profesora
 ESCALA MAGISTERIAL : Primera Escala
 JORNADA LABORAL : 30 Horas
 CENTRO DE TRABAJO : IE. N° 00508 "Rogelia Izquierdo Olortegui"
 CODIGO DE PLAZA : 1130113621R7
 Lugar, Dist., Prov., Región : Jepelacio, Moyobamba, San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINAR, a favor de doña **TELMA TUESTA BARDALEZ**, 38 años, 08 meses y 17 días de tiempo de servicios prestados al Estado al 03 de marzo de 2023, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 39 años, perteneciente al Régimen del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) DL. 19990 - ONP.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER, por única vez a favor de doña , identificado con DNI. N° 00819005, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma total de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 60/100 SOLES (S/.101,415.60)** que resulta de multiplicar su Remuneración Integra



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Jefatural

Nº 277 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Mensual (RIM) S/. 2,600.40 * 100% * 39 años, los pagos serán fraccionados de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	TOTAL		
	2023 (70%)	2024 (30%)	TOTAL
2023	S/ 70,990.92	S/ 30,424.68	S/ 101,415.60

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, a través de Secretaría General, copia de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE.300 - Educación de San Martín y al interesado para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

OPC. Augusto Widenha Meléndez Arevalo
Jefe de la Oficina de Operaciones

AWMA/JO
DSBSRR.HH.
ESLL/AL